

ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA PROSCRIBIR LAS ARMAS NUCLEARES E IMPEDIR SU PROLIFERACIÓN

**Texto de la intervención del Secretario General del OPANAL,
Embajador Edmundo Vargas Carreño,
con ocasión de la Conmemoración de la “Declaración para la Abolición de las
Armas Nucleares” formulada el año 1957 por el segundo
Presidente de Soka Gakkai, Josei Toda,
7 de septiembre de 2004**

1. Introducción y antecedentes

Mucho agradezco a Soka Gakkai–México y a su Presidente, Lic. Roberto Ríos Ramírez, esta invitación para participar en la conmemoración de la “Declaración para la Abolición de las Armas Nucleares”, que tempranamente, el 7 de septiembre de 1957, formuló el segundo Presidente de Soka Gakkai, Josei Toda. Esa declaración representa un hito importante en la lucha por proscribir definitivamente las armas nucleares.

Esa lucha no ha sido fácil y aún la existencia de un mundo sin armas nucleares constituye tan sólo una mera aspiración para muchos, entre los que se encuentra Soka Gakkai, pero también es un afán de los pueblos y gobiernos de América Latina, y es precisamente esa coincidencia de propósitos la que explica la amistad y cooperación que existe entre Soka Gakkai y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – el OPANAL- que me honro en representar.

Hace más de dos años, cuando conmemoramos los 35 años del Tratado de Tlatelolco, en una ceremonia organizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el OPANAL y Soka Gakkai, recibimos una comunicación del Dr. Daisaku Ikeda,

Presidente de Soka Gakkai Internacional, en la que él se refirió a la mencionada Declaración formulada en septiembre de 1957 y al verdadero legado que ella representó.

Recordó el Dr. Ikeda que: “Aquellos, eran tiempos en que la escalada armamentista se intensificaba de manera alarmante, tras el éxito obtenido en las sucesivas pruebas con misiles balísticos intercontinentales. En medio de esa grave situación internacional, Josei Toda afirmó que todos los pueblos del mundo tenían por igual, el derecho a la vida y que cualquier persona o entidad que se aventuraran a emplear armas de arsenal atómico o pusieran el peligro ese atributo natural del hombre, sin importar el lugar del cual provinieran, fuese un país victorioso o uno derrotado, debían ser considerados como una manifestación de la perversidad extrema, un mal absoluto.”

Cuando Josei Toda formuló en 1957 esa histórica declaración, las armas nucleares no se encontraban proscritas. Ninguna región habitada del mundo se encontraba protegida por un estatuto de desnuclearización e incluso era posible la realización de ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio exterior, bajo el agua y bajo la tierra.

Desde entonces hemos recorrido un largo camino en el que la comunidad internacional ha dado pasos importantes, aunque insuficientes, para proscribir las armas nucleares e impedir su proliferación. Es a estos esfuerzos a los que me quiero referir sucintamente esta tarde, como una contribución a la conmemoración que nos congrega.

Una de las primeras propuestas oficiales en ese sentido fue la presentada el año de 1962 por la Delegación de Brasil a la Asamblea General de las Naciones Unidas para establecer la desnuclearización de América Latina, la que recibió el apoyo de Bolivia, Chile y Ecuador. Aunque ese año dicha iniciativa brasileña no prosperó, ella constituye el inicio de un proceso que culminará más tarde con la adopción del Tratado de Tlatelolco en 1967.

La situación creada por la crisis de los misiles en Cuba en octubre de 1962, añadió un motivo adicional al afán de que la amenaza nuclear no se extendiera a nuestra región. Aunque la situación creada por esa crisis había quedado superada, pocos meses después el

Presidente de México, Licenciado Adolfo López Mateos, se dirigió a los Presidentes de los cuatro Estados que habían presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas la referida propuesta, invitándolos a formular una declaración conjunta para anunciar la disposición a firmar, conjuntamente con los demás países de América Latina, un acuerdo que estableciera el compromiso de no adquirir, ni permitir la existencia de armas nucleares en la región latinoamericana.

Como resultado de esta iniciativa mexicana, el 29 de abril de 1963, los Presidentes Paz Estenssoro de Bolivia, Goulart de Brasil, Alessandri de Chile, Arosemena de Ecuador y López Mateos de México, anunciaron la intención de sus Gobiernos “*de firmar un acuerdo multilateral latinoamericano para asumir el compromiso de no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares*”, así como de esforzarse para obtener que América Latina fuese reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada.

En los años siguientes, la diplomacia mexicana, dinamizada por el Embajador Alfonso García Robles, desarrolló una incesante labor tendiente a lograr la adopción de un acuerdo sobre la materia. Para ello se efectuaron diversas negociaciones bilaterales y multilaterales y se celebraron en México reuniones preliminares hasta que el 14 de febrero de 1967, fue adoptado el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus dos Protocolos Adicionales.

2. El Tratado de Tlatelolco

Mediante el Tratado de Tlatelolco, las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, así como también el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear.

Los objetivos, pues, del Tratado de Tlatelolco son los de: asegurar la ausencia de armas nucleares en la zona de aplicación del tratado; prohibir e impedir el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de toda arma nuclear, por cualquiera de las Partes directa o indirectamente; prohibir el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear; contribuir a la no-proliferación de armas nucleares; promover el desarme general y completo y promover la utilización exclusivamente con fines pacíficos del material y las instalaciones nucleares sometidos a la jurisdicción de las Partes.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de Tlatelolco se creó el “Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe” conocido también por su sigla de OPANAL. Dicho Organismo, cuya sede es la Ciudad de México, tiene tres órganos: la Conferencia General, que se reúne cada dos años; el Consejo, compuesto por cinco Estados Miembros; y la Secretaría General, a cargo de un Secretario General electo por los Gobiernos de los Estados Partes, el cual dura 4 años en sus funciones.

El tratado expresamente señala que ninguna de sus disposiciones puede interpretarse como que puede menoscabar los derechos de las Partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

El tratado entró en vigor el año 1969 cuando se completaron el número de depósitos de instrumentos de ratificación y declaraciones de dispensa requeridas. En los años siguientes las ratificaciones irían gradualmente aumentando el número de participantes del tratado. Un factor que facilitó esas incorporaciones fueron tres enmiendas al tratado que permitieron, primero la adhesión de los países del Caribe que no pudieron firmarlo en 1967 por no ser aún Estados independientes; luego Guyana y Belize se incorporaron una vez que se suprimió del tratado un artículo, similar al que existía en la Carta de la OEA, que les impedía suscribirlo; y, tras arduas negociaciones, en 1994 llegaron a ser miembros plenos Argentina, Brasil y Chile, una vez que a través de la enmienda que se adoptó, se atendieron sus legítimas preocupaciones en materia de confidencialidad de secretos industriales y se

adecuaron los sistemas de verificación a las funciones que ya venía cumpliendo el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Hoy día son Partes, como miembros plenos del Tratado de Tlatelolco y del OPANAL, todos los 33 Estados de América Latina y el Caribe. El último en ratificarlo fue Cuba que lo hizo el 23 de octubre de 2002, convirtiendo así a América Latina y el Caribe en una región enteramente desnuclearizada.

De ese modo, después de 37 años de la adopción del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el principal objetivo de ese instrumento se ha cumplido: en América Latina y el Caribe hoy día no existen armas nucleares y ninguno de sus Estados está aspirando a tenerlas. Por supuesto, esta situación se debe a un conjunto de factores políticos, históricos e incluso éticos; pero entre esos factores no puede dejar de mencionarse al Tratado de Tlatelolco que tempranamente proscribió las armas nucleares en nuestra región y estableció la primera zona habitada en el mundo libre de tales armas.

Habiéndose logrado consolidar en América Latina y el Caribe una zona libre de armas nucleares, lo que se trata es de asegurar también que esa zona no correrá el riesgo de una amenaza nuclear.

3. Los Protocolos Adicionales

El Tratado de Tlatelolco tiene dos Protocolos Adicionales. En el primero de ellos los Estados que no son latinoamericanos o caribeños pero que *de jure* o *de facto* tienen territorios bajo su administración en la zona de aplicación del tratado, se comprometen a respetar el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de esos territorios. Estos Protocolos han sido ratificados por Francia, Estados Unidos de América, los Países Bajos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En el Protocolo II las potencias nucleares, declaradas como tales, es decir la República Popular de China, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte- se comprometían a respetar el estatuto desnuclearizado de la zona de aplicación del tratado. El hecho que dichas potencias nucleares se hayan comprometido en dicho Protocolo “a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado” constituye para nuestra región la mayor garantía en materia de seguridad nuclear.

Sin embargo, algunas de esas potencias al momento de la firma o de la ratificación a esos Protocolos, formularon declaraciones interpretativas que a la luz de la evolución que ha experimentado el Derecho Internacional, en lo que concierne a la proscripción del uso o de la amenaza del uso de las armas nucleares, podrían interpretarse que afectan el estatuto de desnuclearización previsto en el tratado para esa zona.

En virtud de esas consideraciones, el OPANAL ha invitado a las potencias nucleares a que revisen sus declaraciones para su eventual retiro o modificación, con la finalidad de fortalecer la integridad del estatuto de desnuclearización establecido en el tratado.

4. Garantías de las Potencias Nucleares

Si bien los compromisos adquiridos por las potencias nucleares en los Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco resultan fundamentales, también debe observarse que es ésta una materia en la que todavía cabe avanzar aún más, en cuanto a que los Estados poseedores de armas nucleares deberían otorgar garantías más eficaces a los Estados no poseedores de que no usarán ni amenazarán con usar armas nucleares.

Es cierto que la Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, junto a otras resoluciones anteriores del mismo, reconoció:

“... el legítimo derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no-proliferación de las armas nucleares de obtener

garantías de que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus Estados miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares, actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que aquellos Estados fueran víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares..”,

Sin embargo, creemos que todavía es posible avanzar aún más en lo que respecta a esas garantías. Por ello, sin dejar de reiterar que en espera de un tratado que disponga la eliminación total de las armas nucleares, consideramos que los Estados poseedores de armas nucleares deberían convenir un instrumento de alcance universal jurídicamente vinculante, en el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar las armas nucleares en caso que surja un conflicto.

5. Temas del desarme nuclear que están en la Agenda Internacional

El término de la guerra fría no significa, de manera alguna, el fin del peligro nuclear. El peligro nuclear persiste, está presente no solamente en el inmenso poderío nuclear que tienen las potencias reconocidas oficialmente como tales, sino también en el interés de un pequeñísimo grupo de países que intentan erigirse como potencias nucleares. El peligro se hace aún más patente en cuanto corremos el riesgo de adoptar una posición de complacencia nuclear frente a la realidad actual. Sin embargo, afortunadamente, han continuado los esfuerzos internacionales para contribuir a crear condiciones que permitan que algún día se llegue a un mundo exento de la amenaza nuclear.

Quisiera en esta oportunidad referirme a algunos de los asuntos que están actualmente en la agenda internacional y que pueden contribuir a avanzar en cuanto al desarme y la no-proliferación nuclear.

6. El reforzamiento del Tratado sobre la No-Proliferación de las Armas Nucleares

El Tratado sobre la No-Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), es el más importante de los instrumentos actuales en materia de desarme y de no-proliferación nuclear y constituye la piedra angular del actual régimen de no proliferación. Dicho tratado fue firmado simultáneamente en Washington, Londres y Moscú el 1 de julio de 1968, es decir un año después del Tratado de Tlatelolco y fue impulsado inicialmente por Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética. La disposición fundamental con respecto a los Estados poseedores de armas nucleares está contenida en su Artículo I, el cual dispone:

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

En relación a los Estados que no son poseedores de armas nucleares el Artículo II dispone:

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se comprometa a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

El TNP constituye uno de los instrumentos internacionales más universales. Hoy día son Partes de él 188 Estados. Tan sólo la India, Israel y Pakistán no son Partes de este

tratado, además de que cabe mencionar que la República Democrática y Popular de Corea se retiró de él.

Inicialmente algunos Estados no quisieron suscribir este instrumento aduciendo su carácter discriminatorio. Fue el caso, en América Latina, de Argentina, Brasil, Chile y Cuba; pero hoy día todos ellos lo han ratificado, habiendo sido Cuba el último de ellos en hacerlo.

Cada cinco años se celebra una Conferencia para el Examen y Prórroga del Tratado. La última conferencia fue el año 2000 y la próxima lo será el año 2005. Cada año se celebran reuniones preparatorias de esa conferencia, las que constituyen una excelente oportunidad para debatir los asuntos relacionados con el desarme y la no-prolifерación y reforzar la vigencia del TNP, aunque en las últimas reuniones de la Comisión Preparatoria se ha percibido un cierto desaliento, en razón de la situación producida en Irak, el retiro de la República Democrática y Popular de Corea y por la falta de cumplimiento de las potencias nucleares de ciertos acuerdos que se habían alcanzado en la Conferencia del año 2002 en cuanto al cumplimiento de las trece medidas prácticas que se habían acordado en esa oportunidad relacionadas con los esfuerzos sistemáticos y progresivos para hacer realidad el desarme nuclear. Entre esas medidas, por ejemplo, se encontraban la de firmar y ratificar el Tratado sobre Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, el fortalecimiento de la Conferencia de Desarme, y la abolición de todas las armas nucleares existentes.

7. La universalidad del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La prohibición completa de ensayos nucleares es ciertamente un elemento esencial para el desarme y la no-prolifерación de armas nucleares.

Tras arduas y pacientes negociaciones la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el 10 de septiembre de 1996 el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (conocido por el acrónimo en inglés CTBT).

Con anterioridad sólo existían instrumentos parciales que prohibían los ensayos nucleares en determinadas zonas o áreas. El Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares está alcanzando el carácter de un tratado universal con 172 Estados que lo han suscrito y 115 que lo han ratificado. Sin embargo, para que ese tratado pueda entrar en vigor se requiere que sea ratificado por los 44 Estados que figuran en un anexo y que son los Estados que tienen capacidad nuclear o utilizan reactores nucleares de investigación y, hasta ahora, tan sólo 32 de esos Estados lo han ratificado. Faltan, pues, que 12 Estados con las características señaladas lo ratifiquen. Entre ellos se encuentran dos potencias nucleares, China y los Estados Unidos. De América Latina falta Colombia, país que ha aducido razones de orden constitucional para no ratificarlo aún.

El criterio, de la enorme mayoría de la comunidad internacional –incluida América Latina y el Caribe- es que hoy día los ensayos nucleares no sólo atentan contra el desarme nuclear y la no-proliferación, sino que tales ensayos, en sí mismos constituyen una amenaza a la paz.

8. La necesidad del surgimiento de una norma imperativa de Derecho Internacional (*jus cogens*) prohibiendo el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares

Una proposición importante que América Latina podría hacer al desarrollo progresivo del Derecho Internacional es de que se llegase a adoptar por la comunidad internacional una norma en la que se estableciera con el carácter de *jus cogens*, es decir como una norma imperativa, la ilicitud del uso o la amenaza de uso de las armas nucleares.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el *jus cogens* o norma imperativa de Derecho Internacional “es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter.”

Creemos que si se llegara a establecer esa norma ella representaría un enorme progreso para la causa del desarme y la no-prolifерación nuclear. A ese respecto la opinión consultiva que emitiera en 1996 la Corte Internacional de Justicia, si bien contiene elementos positivos, cabe lamentar que el principal órgano judicial de la comunidad internacional no hubiese llegado en esa oportunidad a conclusiones más explícitas y expresivas de un mayor consenso en cuanto a la ilicitud del empleo de las armas nucleares.

En dicha opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares, la que había sido solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, por la unanimidad de sus jueces, señaló que existía una obligación jurídica de emprender de buena fe negociaciones que desembocaran en el desarme nuclear en todos sus aspectos. Asimismo, la Corte, también por unanimidad, estimó que la legalidad de la amenaza o del uso de tales armas dependía de su compatibilidad con el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados, especialmente de los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario en caso de un conflicto bélico y con las obligaciones concretas que los Estados habían asumido en tratados sobre armas nucleares; pero la Corte se dividió sobre las consecuencias de su afirmación: siete jueces concluyeron que existía una incompatibilidad entre el uso o amenaza de uso de armas nucleares y las normas del Derecho Internacional; otros siete, en cambio, dejaron abierta la cuestión “en caso de una extrema circunstancia de autodefensa en la que esté comprometida la supervivencia del Estado”, posición ésta que compartió el Presidente de la Corte, M. Bedjaoui, lo que convirtió ese criterio, rechazado por la mitad de la Corte, en la opinión de ésta.

Creemos que si un órgano competente y representativo de la comunidad internacional llegare a declarar que el uso o amenaza de uso de las armas nucleares es contrario al *jus cogens* llenaría ese vacío que dejó la Corte Internacional de Justicia.

9. El fortalecimiento de sistemas de control, salvaguardias y verificación nucleares

El propósito primordial del Tratado de Tlatelolco— así como del TNP y de todos los tratados que han establecido un desarme nuclear— es asegurar que las Partes Contratantes cumplan con el compromiso de utilizar exclusivamente para fines pacíficos sus materiales e instalaciones nucleares e impedir que en sus respectivos territorios se pueda usar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares.

Este propósito se haría verdaderamente ilusorio si no fuese acompañado por un sistema de salvaguardias, control y verificación. En lo que atañe al sistema de salvaguardias, el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco obliga a las Partes Contratantes a negociar acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los Estados Partes. Una disposición similar existe también en el Tratado de No-Proliferación de Armas Nucleares que obliga a negociar acuerdos de salvaguardias con el OIEA a los Estados Partes del TNP.

En virtud de esas disposiciones, todos los Estados de la región latinoamericana y del Caribe han concluido Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA. Esos acuerdos precisamente han tenido su fundamento jurídico tanto en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco como en las pertinentes disposiciones del Tratado de No-Proliferación de Armas Nucleares.

El sistema de salvaguardias, por definición, comprende un amplio conjunto de medidas técnicas mediante las cuales el OIEA verifica, de manera independiente, la corrección de las declaraciones hechas por los Estados respecto a sus materiales y actividades nucleares.

Durante más de tres decenios, el sistema de salvaguardias del OIEA ha aplicado medidas técnicas para garantizar a la comunidad internacional que los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de No-Proliferación o de

tratados, como el de Tlatelolco, están cumpliendo sus compromisos de no-proliferación en materia de armas nucleares.

El objetivo de estos compromisos es que a través de ellos se pueda demostrar la transparencia con respecto a las actividades nucleares exclusivamente pacíficas de los Estados. Por lo tanto, tales acuerdos tienden a promover la confianza entre los Estados y la comunidad internacional en general.

En la actualidad, el OIEA está en condiciones de ofrecer seguridades en cuanto a que los materiales e instalaciones nucleares declaradas se han mantenido en actividades nucleares exclusivamente pacíficas.

El sistema de salvaguardias, supone un conjunto de requisitos que resultan fundamentales para que el sistema pueda funcionar. El primero de ellos es el de la confidencialidad de la información que suministran los Estados conforme a sus Acuerdos de Salvaguardias y los Protocolos Adicionales; otro elemento esencial es que la evaluación y examen sea hecho de un modo técnicamente apropiado, un error al respecto podría tener lamentables consecuencias; el sistema también supone conceder todas las facilidades que sean apropiadas al OIEA y a sus inspectores.

Con el fin de fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA. la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, en mayo de 1997, aprobó un Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias. Fue ésta una de las revisiones más importantes realizadas al sistema de salvaguardias del OIEA. Bajo esos Protocolos Adicionales, el OIEA no se limitará sólo a los materiales e instalaciones nucleares realmente declaradas por un Estado, sino también se puede extender a los que no han sido declarados.

El fundamento de esos Protocolos Adicionales de salvaguardias fortalecidos radica en que la comunidad internacional, a través del OIEA, tiene el derecho y la obligación de asegurar que toda fuente o material fisionable utilizado en actividades nucleares pacíficas

del Estado, esté sometido a salvaguardias y que éstas efectivamente se apliquen a dicho material.

El descubrimiento del programa clandestino de armas nucleares de Irak, en 1991, y las fundamentadas sospechas de la posible existencia de materiales y actividades nucleares no declaradas en la República Popular Democrática de Corea, confirmó la necesidad de que el OIEA ofreciera seguridades de la no desviación de los materiales nucleares declarados, y de la ausencia de actividades nucleares no declaradas en los Estados, lo que motivó a la adopción de Protocolos Adicionales.

Mediante estos Protocolos Adicionales, redactados sobre la base del Modelo de Protocolo de 1997, se autoriza a los inspectores del OIEA a visitar instalaciones y materiales nucleares no declarados. Cada protocolo individual u otro acuerdo jurídicamente vinculante requiere ser aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA, la cual autoriza a su Director General para que concierte y posteriormente aplique el protocolo que se haya aprobado.

Lo importante de subrayar en esta oportunidad es que para aquellos Estados que tienen acuerdos de salvaguardias con un Protocolo Adicional en vigor, el OIEA puede extraer conclusiones que permitan disponer de una mayor transparencia en relación con esos Estados, en el sentido de que éstos no harán desviaciones del material nuclear declarado y de que habrá una ausencia de materiales y de actividades nucleares no declarados por el Estado, con lo cual se refuerza la paz y la seguridad internacionales.

A comienzos de este mes de septiembre de 2004, la Junta de Gobernadores del OIEA había aprobado Protocolos Adicionales con 90 Estados, de los cuales 59 han entrado en vigor. En América Latina 15 Estados –Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay- han suscrito esos Protocolos Adicionales en materia de salvaguardias fortalecidas, aunque tan sólo a la fecha Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Jamaica, Panamá, Perú y Uruguay lo han ratificado.

10. La preocupación por la posibilidad de uso de las armas nucleares por terroristas

Lo que también aparece ahora como preocupante, especialmente después de los ataques del 11 de septiembre de 2001 a las torres gemelas de Nueva York y al Pentágono en Washington, es la posibilidad de que las armas nucleares puedan ser usadas ya no sólo por Estados sino por terroristas. Esta preocupación se ha intensificado últimamente y ha motivado al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a considerar el tema, habiendo las últimas Conferencias Generales de ella adoptado resoluciones con el fin de revisar los programas y actividades pertinentes del Organismo para prevenir actos de terrorismo. El propio Director General del OIEA, Doctor Mohammed ElBaradei, ha señalado que los ataques del 11 de septiembre constituían un llamado de atención para reforzar la seguridad nuclear de los distintos países y señaló que el OIEA ya ha iniciado programas y actividades para prevenir actos de terrorismo que afecten a materiales nucleares o radiactivos.

Aunque ninguna organización terrorista ha utilizado hasta ahora armas nucleares, lo cierto es que los mencionados sucesos han abierto la posibilidad de amenazas de terrorismo nuclear en la forma de robo de material nuclear o ataques destinados a causar la emisión incontrolada de radiactividad en el entorno cercano. Si bien no puede excluirse la posibilidad de que organizaciones terroristas tengan o puedan llegar a tener material nuclear, es poco probable, como lo señalara el Doctor ElBaradei, que logren utilizar ese material para fabricar y detonar con éxito una bomba atómica. Lo que sí ofrece mayores probabilidades es la fabricación de “bombas sucias” por parte de terroristas usando fuentes radiactivas utilizadas en actividades cotidianas como la radioterapia.

Esta situación creada por la amenaza del terrorismo nuclear abre nuevas posibilidades de cooperación para encarar la seguridad nuclear. En ese sentido cabe en el futuro que algunos Estados y los competentes organismos internacionales puedan adoptar mecanismos de control y monitoreo para verificar la inexistencia de materiales nucleares en la región y evitar así el tráfico de este tipo de materiales.

11. Las zonas libres de armas nucleares

Una importante contribución a la proscripción de las armas nucleares y a su no proliferación es la que han hecho las zonas libres de armas nucleares (ZLAN).

En esencia, una ZLAN es un espacio geográfico dentro del cual los Estados que ejercen derechos de soberanía territorial sobre ese espacio asumen el compromiso de prohibir o impedir el ensayo, uso, fabricación, adquisición, instalación o emplazamiento de armas nucleares y las potencias nucleares, a su vez, se comprometen a respetar el carácter desnuclearizado de ese espacio.

El primer espacio en el que se estableció una prohibición para el uso de armas nucleares fue la Antártica; pero el Tratado Antártico de 1959 tuvo una finalidad más vasta. Propiamente, la primera zona libre de armas nucleares fue la creada en 1967 por el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El Tratado de Tlatelolco, al establecer la primera zona habitada del planeta libre de armas nucleares sirvió de ejemplo e inspiración para que se crearan otras regiones desnuclearizadas. En 1985, con el Tratado de Rarotonga, se origina una amplia zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y en 1996 y 1997, con los Tratados de Bangkok y Pelindaba, se establece la desnuclearización militar del Sudeste de Asia y de África, respectivamente.

En la actualidad, esas cuatro zonas agrupan a más de 100 Estados, esto es, más de la mitad de los Estados que conforman la comunidad internacional. Adicionalmente, la creación de otras ZLANs, como en Asia Central, el Medio Oriente, y la península de Corea, se encuentran bajo consideración.

Un elemento esencial, para caracterizar a estas zonas es el necesario equilibrio que debe existir en cuanto a las obligaciones entre los Estados Partes de esas zonas y aquellas que asumen los Estados poseedores de armas nucleares. Al respecto, cabe recordar nuevamente el carácter pionero establecido por el Protocolo Adicional II del Tratado de

Tlatelolco en virtud del cual las potencias nucleares reconocidas como tales -China, Estados Unidos de América, la Unión Soviética (hoy la Federación de Rusia), Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte- se comprometieron “a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado”. Todas las otras ZLANs han incorporado en sus respectivos tratados esas fundamentales disposiciones.

El objetivo inmediato de las ZLANs es el fortalecimiento de la seguridad regional y la de los Estados Miembros de esas zonas a través de la prohibición del uso o amenaza de las armas nucleares dentro del área de aplicación de cada tratado y del compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares hacia esa zona a través de las garantías negativas de seguridad.

El objetivo final de estas zonas es el logro del desarme general y completo. En este sentido cabe recordar que el Tratado de Tlatelolco en su preámbulo señala “que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo.”

Las ZLANs han contribuido significativamente al proceso de no-proliferación nuclear. Los Estados participantes en esos acuerdos no sólo se han comprometido a no desarrollar, adquirir o usar armas nucleares sino también han adquirido el compromiso de no desplegar en sus territorios armas nucleares que pertenezcan a otro Estado, con lo cual con esa prohibición contenida en los tratados que establecen las ZLANs, se está coadyuvando a la no-proliferación, al reducirse el ámbito geográfico en el que se pueden efectuar instalaciones u operaciones con armas nucleares.

Por otra parte, cabe señalar que la mayor garantía y seguridad de que disponen los Estados que son Partes de ZLANs es el compromiso que han adquirido los poseedores de armas nucleares de que no usarán o amenazarán con armas nucleares a los Estados Partes de esas Zonas Libres de Armas Nucleares. Estos compromisos adquiridos por las potencias nucleares son incondicionales y jurídicamente obligatorios.

La existencia de las actuales cuatro Zonas Libres de Armas Nucleares, con intereses convergentes entre los Estados que forman parte de ellas, genera la necesidad de lograr una coordinación entre esas zonas a fin de adoptar una política común frente a las potencias poseedoras de armas nucleares, así como con la Asamblea General de las Naciones Unidas, los diversos foros sobre el desarme, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Hay muchos asuntos en los que esa coordinación puede resultar de gran utilidad, especialmente respecto de temas que están emergiendo y que comienzan a ser discutidos en los distintos foros y organismos internacionales.

La vinculación y cooperación entre las ZLANs constituye una oportunidad única para participar con un mayor poder negociador en el gran escenario del desarme global. El enorme capital que significan los Estados, las poblaciones y los espacios abarcados por esas zonas fortalecen su presencia en las negociaciones multilaterales de desarme y de ese modo permiten cumplir más eficazmente su principal razón de ser, esto es, contribuir a anticipar un mundo libre de la amenaza nuclear. Por las razones señaladas resulta importante y conveniente que, en un futuro próximo se pudiera convocar a una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs.

12. A modo de conclusión

El Embajador Alfonso García Robles, padre del Tratado de Tlatelolco, solía decir que las ZLANs no eran un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar a través de ellas el desarme general y la no-proliferación de las armas nucleares. Esta afortunada concepción quedó plasmada en el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco y los hechos han venido a confirmar su acierto. Efectivamente, mientras no se alcance un acuerdo general para abolir definitivamente las armas nucleares, las ZLANs constituyen el mejor camino para lograr un acercamiento hacia el desarme general y completo.

Las ZLANs, pues, junto con el Tratado de Prohibición Nuclear y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, representan en la actualidad los instrumentos fundamentales del régimen internacional en materia de desarme y no-proliferación nuclear.

Esos instrumentos –el TNP; el TPCEN; y los tratados, como el de Tlatelolco - representan los mayores esfuerzos de la comunidad internacional para proscribir las armas nucleares e impedir su proliferación. Se trata de esfuerzos de una enorme importancia; pero todavía insuficientes. La meta que todos debemos proponernos es la misma por la que ya en 1957 abogaba Josei Toda: la abolición total de las armas nucleares. Y es que la sola existencia de éstas representa una amenaza para toda la humanidad, toda vez que el empleo de las armas nucleares tendría consecuencias catastróficas para todos nosotros. De ahí la necesidad de avanzar hacia el objetivo prioritario del desarme nuclear y la eliminación y prohibición total de las armas nucleares.

Muchas gracias.